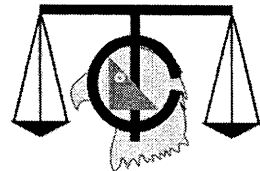




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **292**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
USHUAIA, 22 NOV 2017

VISTO: el Expediente Letra: GM N° 17556/2015 perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ REMATE MÓVILES POLICÍA PROVINCIAL Y HELICÓPTERO BELL 222"*, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se iniciaron mediante Nota Letra: DGA, N° 1286/15 del 30 de septiembre de 2015, suscripta por la señora Maricel Inés DIAZ, en su carácter de Comisario Inspector de la Dirección General de Administración de la Policía Provincial, en la que solicita al Subjefe a cargo, Comisario General Dino Alberto MANETTI: *"...autorización, para la continuidad del presente Expediente N° 17556/gm /15 'S/ REMATE MÓVILES POLICÍA PROVINCIAL Y HELICÓPTERO BELL 222' .*

Se hace mención que en años anteriores se llevó a cabo con éxito el remate de móviles policiales, mediante los Expedientes N° 4522/gm/2013 'S/ POLICÍA PROVINCIAL S/ REMATE DE UNIDADES MOTRICES EN DESUSO' y Expediente N° 21247/gm/2013 'S/ REMATE DE VEHÍCULOS OFICIALES, POLICÍA PROVINCIAL' .

Ello se debe a la próxima adquisición de Setenta (70) nuevos Móviles a través del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud, creado por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1765/2014, surgiendo la necesidad de efectuar una inspección y/o valoración de los vehículos policiales que se encuentran en estado de ser rematados ya sea por los diversos problemas que aquejan tras su uso diario (desgaste), como de los que se hayan fuera de servicio ya sea por diferentes

sinistros o desperfectos, conllevando un gasto elevado para su reparación y posterior mantenimiento.

Por lo expuesto solicito autorización para realizar un relevamiento con personal profesional idóneo, a fin de poder tramitar un nuevo remate con los vehículos en desuso o en mal estado, determinando que la Comisión Técnica Patrimonial Policial, encargada de las diligencias necesarias para concretar la subasta del presente Expte., estará integrada por el Comisario Inspector Maricel Inés DIAZ, Subcomisario Héctor Daniel FUERTES, Inspector Ariel Gastón SANCHEZ, Escribiente Nicolás Emilio GONZÁLEZ (Técnico en Automotores) y Cabo Cristian Adrián ZAMORANO.

Asimismo de compartir criterio se sugiere formalizar contrato de servicios profesionales con el Martillero Público Sr. Daniel Julián AGUIRRE, DNI N° 22.570.394, exponiendo que ha prestado servicios en el Expte. 4522/gm/2013 y 21247/gm/2013.

Esta instancia considera que los fondos obtenidos, resultantes de la subasta, sean destinados a la adquisición de móviles y/o mantenimiento del parque automotor existente.

Teniendo en cuenta que en los Expedientes anteriores no fue efectivo el remate del Helicóptero Bell 222, debido a que no se presentaron oferentes, por lo que esta autoridad ve viable la incorporación del mismo al presente expediente.

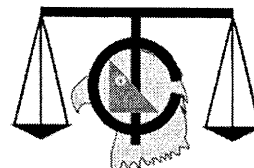
Por ello y de accederse a lo solicitado dejo constancia que la totalidad de móviles a rematar serían Cincuenta y Un (51) y Un (01) Helicóptero modelo BELL 222 (LV-OIT), los cuales se detallan en el Anexo I ...”

Que a fs. 04 obra la Resolución N° 511/15 J.P. “d.g.a.” de fecha 22 de octubre del 2015 que expresa: “Artículo 1º: Autorizar la realización del remate de vehículos oficiales que tramita con el Expediente 17556/15, de mención en el visto y fundamentaciones que obran en las actuaciones de marras.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...292...



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Artículo 2º: Designar una Comisión Técnica Patrimonial Policial, encargada de las diligencias necesarias para concretar la subasta la cual estará integrada por el Comisario Inspector Maricel Inés DIAZ, Subcomisario Héctor Daniel FUERTES, Inspector Ariel Gastón SANCHEZ, Escribiente Nicolás Emilio GONZALEZ (Técnico en Automotores) y Cabo Cristian Adrián ZAMORANO.

Artículo 3º: Efectuar la contratación de servicios profesionales con el Martillero Público Sr. Julián AGUIRRE, DNI N° 22.570.394, quien determinará los valores de base de todas las unidades automotrices de la Policía Provincial y el helicóptero Bell 222 ..."

Que mediante Resolución M.G.J. y S. N° 519/15 de fecha 29 de octubre de 2015 se ratifica la Comisión Técnica Patrimonial Policial *ad hoc* y el contenido del contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 01/2015, en el marco de la Ley provincial N° 762, Título III, Capítulo VI, Artículo 74, suscripto por el Martillero Público Judicial, Sr. Daniel Julián AGUIRRE y el Jefe de Policía Comisario General (R), Sr. Oscar Nelson MOREIRA.

Que a fs. 91 obra Informe S.L.y T. N° 2525/2015 de fecha 16 de noviembre de 2015 suscripta por el entonces Subsecretario Legal y Técnico, Dr. Fernando Andrés VERA, realizando una serie de observaciones para cumplimentar.

Que a fs. 93 obra Informe de la Comisión Técnica Patrimonial de fecha 19 de noviembre de 2015.

Que a fs. 96 obra Informe N° 66/15- A.L.J.P. de fecha 20 de noviembre de 2015 suscripta por el Asesor Letrado de la Jefatura de Policía, Subcomisario Dr. Federico VIDAL.

Que mediante Resolución M.E. N° 806/15 de fecha 25 de noviembre de 2015, obrante a fs. 102/104 se aprueba la lista de bienes muebles confeccionada por la Comisión Técnica Patrimonial a ser subastados, la cual

contiene identificación patrimonial y descripción del bien, autorizando a la Dirección de Patrimonio de la Contaduría General de Gobierno a proceder a la baja del sistema patrimonial de los bienes muebles propiedad de la Provincia.

Que a fs. 141 tomó nuevamente intervención la Secretaría Legal y Técnica mediante Informe S.L.y T. N° 2667 de fecha 9 de diciembre de 2015.

Que a fs. 149/156 obra Decreto provincial N° 2923/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, el que expresa en su artículo 1°: *“Disponer la venta en Subasta Pública de bienes muebles registrables de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, cuya nómina se encuentra agregada como Anexo I del presente ...”*

Que a fs. 157 obra Edicto de Remate del helicóptero modelo Bell 222 en el que se fija como día de remate el 28 de diciembre del 2015 a hora 11 en el hangar de la Dirección de Aeronáutica.

Que a fs. 158/159 obra Edicto de Remate de los demás bienes registrables a rematar fijándose fecha, hora y lugar de los respectivos remates.

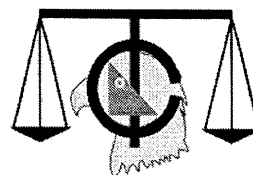
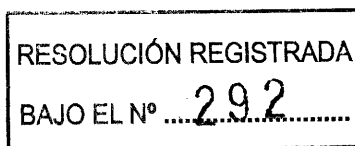
Que a fs. 166 obra acta de fecha 28 de diciembre de 2015 suscripta por el Martillero Público y Judicial, Sr. Daniel Julián AGUIRRE, titulada SUSPENSIÓN DE REMATE, en donde señala respecto del Helicóptero Bell – Modelo 222 Matrícula LV- OIT, lo siguiente: *“... Luego de haber esperado un tiempo prudencial y habiendo un número regular de espectadores procedí a dar lectura del Edicto de Subasta, no habiendo postores para el bien a subastar procedí a declarar desierta y fracasada la subasta por falta de postores.”*

Que a fs. 167 a 187 – 189 a 211 obran actas de remates suscriptas cada una de ellas por el Martillero Público y Judicial, Sr. Daniel Julián AGUIRRE en donde se detallan los bienes registrables que fueron rematados.

Que a fs. 188 el Martillero Público y Judicial, Sr. Daniel Julián AGUIRRE presenta nota dirigida al Señor Director General de la Administración de Policía Comisario Inspector Raúl Alberto CAMPREGHER a la que acompaña acta de subasta suspendida por falta de postores, solicitar reducción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

la base en un 25% para próxima subasta salvo mejor opinión y que se autorice a proponer nuevo lugar, fecha y hora para realizar la subasta encomendada.

Que a fs. 212 obra Nota del Martillero Público y Judicial en donde pone conocimiento al Señor Director General de la Administración de Policía Comisario Inspector Raúl Alberto CAMPREGHER de los listados completos de los móviles rematados en las ciudades de Ushuaia y Río Grande con sus respectivos valores.

Que en fecha 4 de enero de 2016 el Sr. Martillero Público y Judicial informa al Señor Director General de la Administración de Policía Comisario Inspector Raúl Alberto CAMPREGHER, la acreditación de pagos por comisión, el detalle de los vehículos sin rematar, solicitando además, autorización de reducción de base por falta de postores en un 25% para la próxima subasta y regulación de honorarios.

Que a fs. 216 la Directora Provincial de Secretaría Privada del Ministerio de Economía Romina FALCONE expresa que: *"Por indicación del Sr. Ministro de Economía se remite las presentes al Subsecretario de Contrataciones a fin de su intervención y posterior trámite ..."*

Que a fs. 216 vlta. obra nota de fecha 29 de agosto de 2017 suscripta por el Subsecretario de Contrataciones Luis GRASSO en donde indica: *"Pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines emitan opinión respecto del procedimiento mas conveniente a los intereses del Estado Provincial para la venta de los restos, en estado de abandono del helicóptero".*

Que por consiguiente, con motivo de determinar el procedimiento más conveniente para la venta del bien en cuestión, tomó nueva intervención el área jurídica del Ministerio de Economía, mediante Informe N° 18/2017 Letra DGC – 798 en fecha 31 de agosto de 2017 (fs. 229/234), en que se concluyó que: *"...En razón de las consideraciones vertidas, y puntualmente, este servicio jurídico recomienda la aplicación del artículo 521 de la Ley Provincial N° 147,*

procediendo a la realización de un nuevo remate público con las formalidades requeridas, entre ellas, los autorizados correspondientes y el cumplimiento de todas las medidas tendientes a transparentar el procedimiento (publicidad y difusión) y garantizar la concurrencia de oferentes, resaltando que deberá establecerse un valor mínimo a pagar mediante la utilización de criterios razonables a fin de evitar la presentación de propuestas con precio vil, y en consecuencia, salvaguardar el erario público ...”

Que a fs. 235 obra nota recepcionada por el Gobierno de la Provincia el 30 de agosto de 2017, dirigida a la Señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana BERTONE, mediante la cual el apoderado de la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A., Señor Alejandro SUAREZ, expresó: *“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de proponerle a su gobierno una oferta de compra por el Helicóptero Bell 222, Matrícula LV- OIT, Serie Nro. 47030 de propiedad de vuestra gobernación.*

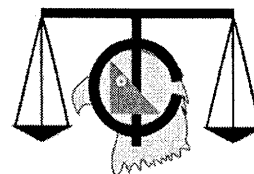
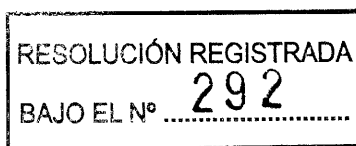
Sabiendo que no ha existido presentación de alguna oferta de compra en las oportunidades que se presentó oficialmente a la venta, y entendiendo que en la actualidad el helicóptero no se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad, es de interés de nuestra empresa adquirirlo por tener una aeronave propia de similar modelo que se encuentra fuera de servicio y se requiere algunos repuestos para la realización de su reparación y funcionamiento.

Pongo a su consideración, una oferta de U\$. 50.000.- (dólares estadounidenses cincuenta mil con 00/100), por la aeronave en el estado en que se encuentra. Quedando a cargo de nuestra empresa todos los gastos correspondientes a la transferencia, traslado, etc., que deban realizarse con dicha aeronave ...”

Que la Sra. Gobernadora Dra. Rosana Andrea BERTONE remite las actuaciones al Sr. Ministro de Economía, C.P. José LABROCA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que a fs. 235 vlta. mediante Informe N° 3280/17 DGA y DSGG de fecha 5 de septiembre de 2017, el Subsecretario de Contrataciones del Ministerio de Economía Dr. Luis GRASSO señala: *"Tome intervención el servicio jurídico permanente y, en vista de las dos subastas fracasadas, consúltese al T.C.P. la posibilidad de la venta de los rezagos directamente al oferente."*

Que la Directora de Contrataciones, Dra. Maura ABRAHAN mediante Nota N° 605/17 Letra: DGC- 798 (fs. 236) solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas indicando: *"... tengan a bien evaluar la posibilidad de venta directa del HELICÓPTERO BELL 222 – LV - OIT en condiciones de rezago."*

Tal como puede observarse de los presentes actuados, y de su antecesor, Expte. N° 4522 – GM - 2013 'S/ POLICÍA PROVINCIAL S/ REMATE DE UNIDADES MOTRICES EN DESUSO', el cual remitimos, se realizaron dos procedimientos de remate sin éxito alguno.

Por lo expuesto, por las consideraciones vertidas en el informe correspondiente, y ante la oferta presentada por Helicenter Servicios a fs. 235, es que se requiere su intervención ..."

Que tomó intervención el Área Legal de este Organismo y en consecuencia, se emitió el Informe Legal N° 190/2017 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 237/243), suscripta por la Dra. María Victoria CHORÉN.

Que la abogada dictaminante señaló que : *"... en cuanto a la posibilidad de efectuar la venta del Helicóptero en forma directa a la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. en las condiciones que se plantea, cabe remitirse al Régimen General de Contrataciones del sector público provincial previsto en la Ley N° 1015, demás reglamentaciones y normas dictadas en consecuencia, que establecen diversos procedimientos a seguir en la selección de cocontratantes, determinando específicamente los supuestos de procedencia de cada uno."*

En efecto, el artículo 18 del cuerpo legal mencionado regula la contratación directa y dispone que: *‘Es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: a) cuando la licitación, concurso, remate o subasta resulten desiertos o fracasados (...)’.*

A su vez, el artículo 26 del Decreto reglamentario N° 674/2011 vigente en la actualidad, reza lo siguiente: *‘Las contrataciones que no exigen la recepción de ofertas en sobre cerrado ni se formaliza su apertura en una fecha y horario determinado se denominan contratación directa.*

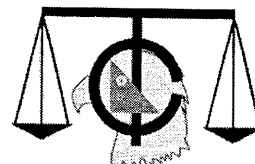
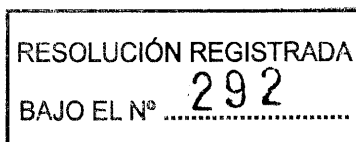
Inciso 3) Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque (...)

b) Cuando el concurso de precios, licitación privada o pública no hubieran obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación, su precio resulte inconveniente, se deberá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas en el marco del mismo procedimiento de contratación. Si las cotizaciones resultaren nuevamente inadmisibles, se podrá realizar la contratación en forma directa, respetando los requisitos del pliego de bases y condiciones dispuestos para la licitación o concurso que se hubiera declarado fracasado`.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley N° 1015 prevé el procedimiento de subasta pública para efectuar la *‘Venta de bienes inmuebles y muebles de propiedad del Estado provincial, así como los semovientes’* y en su parte final aclara que dicho mecanismo *‘Será aplicado preferentemente al*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

previsto en el artículo 18 de contratación directa de la presente ley, en los casos en que la subasta sea viable, en las condiciones que fije la reglamentación`.

Asimismo, resulta oportuno destacar que el artículo 3º de la Ley citada, menciona los siguientes principios generales a los que deberá ajustarse la Administración Pública en la gestión de las contrataciones:

a) Razonabilidad: debe existir una vinculación estrecha entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido;

b) Concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas en condiciones semejantes a las de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan;

c) Transparencia: la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad;

d) Economía: en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

e) Eficiencia y eficacia: los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad; y

f) Sustentabilidad: las contrataciones públicas deberán regirse en criterios de sustentabilidad que garanticen el menor impacto al ambiente,

mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación tributaria y laboral vigente.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Estos principios servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta ley; como parámetros para actuación de los funcionarios y las dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias`.

Desde esta vía de abordaje, teniendo en cuenta el marco normativo que regula la materia, surge las siguientes consideraciones:

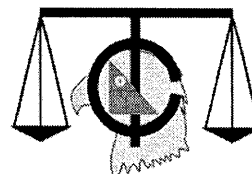
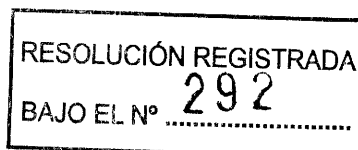
En primer término, de los antecedentes del caso se colige, que al haberse llevado a cabo dos subastas públicas fracasadas por falta de postores, se encontraría habilitado el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 18 inciso a) citado precedentemente.

Sin embargo, de elegirse dicho mecanismo de excepción para efectivizar la venta del helicóptero, deberían cumplimentarse íntegramente los requisitos establecidos a tal fin, esto es: fundar adecuadamente la elección, respetar las bases y condiciones establecidas en la subasta pública efectuada, acatar las diversas etapas del procedimiento e instrumentarlo de modo tal que se respeten tanto las previsiones legales, como los principios específicos que rigen al respecto, puesto que cualquier vicio que ostente, lo hará pasible de revocación o anulación.

Es decir, tal como ha indicado este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones, entre ellas el Acuerdo Plenario N° 2345, la contratación directa no se encuentra exenta de procedimiento reglado, sino que debe cumplir con los requisitos específicamente previstos en la Ley provincial N° 1015,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Decreto Reglamentario N° 674/2011, Resolución de Contaduría General
N° 12/13, N° 27/12 y subsiguientes.*

En este sentido, la Doctrina tiene dicho que: 'La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas (...) Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida'. REJTMAN FARAH, Mario, Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, Pág 57, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.

De acuerdo con los principios de concurrencia e igualdad plasmados en el artículo 3° inciso b) citado, debería procurarse en el proceso de contratación directa, la obtención de la mayor cantidad de ofertas a fin de ampliar las posibilidades de alcanzar la más ventajosa, en salvaguardia del erario público, quedando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas en cabeza de alguno de los oferentes.

Se ha dicho en tal sentido que: 'La verdadera competencia se da sólo si se promueve una amplia concurrencia. Aun en la contratación directa es necesario contar con varias propuestas, salvo supuestos de excepción en los que las circunstancias del caso no lo hacen posible, por lo que también en aquellas, la Administración debe velar por garantizar su efectiva vigencia.

Este principio resulta orientador al momento de resolver cuestiones diversas que se presentan durante la tramitación del procedimiento de selección.

A fin de garantizarla es necesario, a la par, que se hagan efectivos los restantes principios generales, pues sólo es posible favorecerla si se asegura a los potenciales oferentes que aquellos serán respetados'. REJTMAN FARAH,

Mario, Régimen de contrataciones de la Administración Nacional. Pág. 38, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010 (...)

(...) Siguiendo este razonamiento, la concreción de la venta con la empresa *SERVICIOS HELICENTER S.A.*, iría en detrimento de los principios aludidos, viciando dicho acto jurídico independientemente de la inexistencia de interesados en impugnarlo, dado que aún cuando no se hubiesen presentado postores en ninguno de los procesos anteriores, la ulterior modificación en las condiciones de la contratación -en este caso el valor del bien- afectaría el derecho de potenciales proponentes que inicialmente se autoexcluyeron tomando en consideración, los términos del llamado originario.

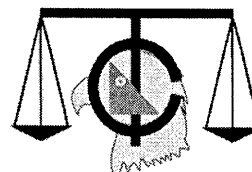
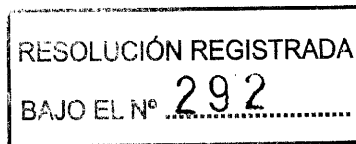
En igual sentido, expresa COMADIRA que: 'El llamado y sus condiciones delimita, en efecto, un marco de oferentes excluidos potencial o realmente que no puede ser alterado en perjuicio de ellos, abriendo con posterioridad e indebidamente, posibilidades o alternativas que inicialmente no se contemplaron o directamente se negaron. Opera en este sentido, con carácter ultraactivo, la garantía de igualdad constitucional. Y la eficacia en la gestión estatal no puede ser obtenida al costo de ésta (...)'. COMADIRA, Julio Rodolfo: *La licitación pública (Nociones, principios, cuestiones)*; págs. 52/53, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2000.

Se desprende de lo expuesto, que uno de los requisitos inherentes al instituto de la contratación directa producto de una subasta fracasada, refiere a la prohibición de modificar las bases y condiciones del procedimiento antecesor; de manera que, concretar la venta del bien por un precio considerablemente menor al valor base por el que fue ofrecido públicamente, implicaría una modificación sustancial que atenta contra los principios mencionados precedentemente.

La Doctrina, al contemplar dicho recaudo establece lo siguiente: 'La contratación debe hacerse con las mismas condiciones y requisitos que la licitación pública fracasada, pues de lo contrario se facilitarían procedimientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
irregulares, tales como exigir en una licitación pública ciertas condiciones que por su imposibilidad de ser cumplidas determinarán la inadmisibilidad de todas las ofertas, para luego realizar una contratación directa con la firma que se quiera`. GORDILLO, Agustín: Tratado de derecho administrativo y obras selectas; Tomo 2, pág. 530, F.D.A., Buenos Aires, 2014.

Continúa el Dr. COMADIRA estableciendo al respecto que: 'La doctrina del derecho administrativo ha admitido tradicionalmente la posibilidad de que la Administración pública, con fundamento en razones de interés público y dentro de ciertos límites, modifique unilateralmente los contratos administrativos.

Tales límites, derivados de las garantías constitucionales que amparan al contratista y concebidos, por tanto, como protección de éste, consisten básicamente en la inalterabilidad de la sustancia misma del contrato y de su ecuación económico- financiera en favor del cocontratante del Estado. Si esos límites fueran traspasados, ello se debería traducir, como afirma Escola, en una compensación adecuada o en un reajuste de las prestaciones hasta arribar, incluso, a la rescisión del contrato (...)

La sujeción de la contratación directa a las mismas bases de la licitación fracasada se debería aplicar, incluso, a todo régimen contractual del Estado que no tenga previsión expresa sobre el punto, porque ella estimula la transparencia administrativa al dificultar comportamientos irregulares tanto de la Administración como del sector privado`. COMADIRA, Julio Rodolfo: La licitación pública (Nociones, principios, cuestiones); págs. 65/66, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2000.

A mayor abundamiento, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal ha sostenido que: 'Constituye un requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas celebradas luego de una licitación pública fracasada o declarada

desierta, que se las realice sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la Administración podría eludir el requisito de la licitación con sólo considerar inconvenientes las propuestas presentadas para que surgiera la facultad de contratar directamente`. 'APAX, GIULIANA MATTEIS DE PESUELLO C. OSPLAD" 23/07/1981`.

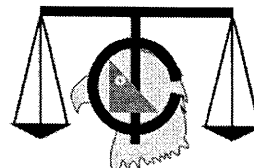
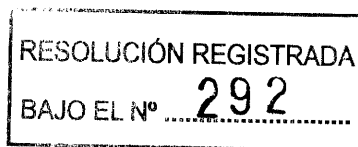
Por otra parte, para que el procedimiento resulte válido, deberían garantizarse los principios de Transparencia y Publicidad en todas las etapas de la gestión, tal como indica GORDILLO de acuerdo al siguiente fragmento: '(...) El principio de transparencia en la gestión pública, exigido por las normas y principios para la prevención de la corrupción, sólo se ve servido por el pedido de ofertas efectuadas de manera abierta al universo de posibles oferentes. Esa necesaria publicación, incluso en contrataciones directas, deviene también del principio de publicidad y transparencia del art. III, inc. 5º, de la CICC". GORDILLO, Agustín: Tratado de derecho administrativo y obras selectas; Tomo 2, pág. 482, F.D.A., Buenos Aires, 2014.

Como corolario de lo expuesto, surge de manera ostensible la improcedencia de efectuar la venta directa del helicóptero en las condiciones que se plantea, teniendo en cuenta el respeto por los principios enunciados y la imposibilidad de alterar las bases y condiciones del procedimiento de subasta anterior.

Por consiguiente, entiendo que correspondería llevarse a cabo un nuevo proceso de subasta pública, resultando indispensable como primera medida, que se reitere la tasación del bien y se determine el valor real que éste detenta en la actualidad, a efectos de aclarar de manera asertiva dicha información y establecer de manera razonable el piso por debajo del que no podrá concretarse la venta, tomando en consideración los antecedentes del caso, la utilidad de desprenderse del bien en condiciones de rezago y el interés general



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

al que debe subordinarse la Administración Pública, en salvaguardia del erario público..."

Que concluye la dictaminante que: *"... En virtud del análisis efectuado, entiendo que la concreción de la venta directa del helicóptero con arreglo al artículo 18 inciso a) de la Ley provincial N° 1015, deviene inviable atento a que el valor ofertado por la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. resulta cuantiosamente menor al monto por el que fue ofrecido el bien en el procedimiento de subasta pública precedente, implicando una modificación sustancial respecto de de las bases y condiciones de aquel mecanismo.*

Siguiendo este razonamiento, correspondería entonces acudir al proceso de subasta pública, verificando en forma preliminar el valor real que ostenta el bien en la actualidad y, evaluando de manera razonable el precio base a considerar en esa instancia, procurando el respeto por los principios enunciados en el exordio..."

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió los términos del Informe Legal N° 190/2017 Letra: T.C.P.-C.A.

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en el mencionado informe, los cuales aprueban y hacen propios.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 1°, 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

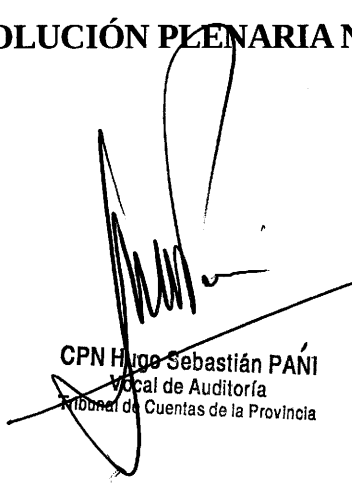
ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 190/2017 Letra: T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 190/2017 Letra: T.C.P. - C.A. al señor Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis Mario GRASSO, con la remisión de las actuaciones del Visto y del Expediente N° 4522/GM/2013 *"S/ POLICÍA PROVINCIAL S/ REMATE DE UNIDADES MOTRICES EN DESUSO"*.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y por su intermedio a la abogada dictaminante, María Victoria CHORÉN.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 292 /2017.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



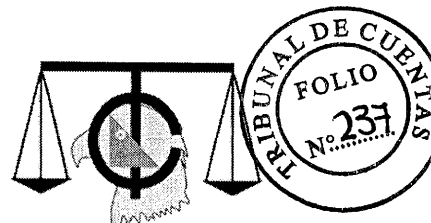
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 190/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. "GM" N° 17556/2015

Ushuaia, 10 de octubre de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego caratulado: *"S/ REMATE MÓVILES POLICÍA PROVINCIAL Y HELICÓPTERO BELL 222"* a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones, se inician mediante Nota Letra: DGA N° 1286/15 del 30 de septiembre de 2015, por la que la señora Maricel Inés DIAZ, en su carácter de Comisario Inspector de la Dirección General de Administración de la Policía Provincial, se dirigió al Subjefe a cargo, Comisario General Dino Alberto MANETTI, a fin de informar que en virtud de la pronta adquisición de setenta (70) móviles a través del Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud, surgía la necesidad de inspeccionar los vehículos policiales que se encontraban fuera de servicio o en estado de desgaste, para evaluar la posibilidad de subastarlos debido a la significación económica que implicaba su reparación y posterior mantenimiento.

Luego, mencionó como antecedente el remate de móviles policiales que se llevó a cabo de manera exitosa por medio de los Expedientes N° 4522/2013 caratulado “S/ POLICÍA PROVINCIAL S/ REMATE DE UNIDADES MOTRICES EN DESUSO” y N° 21247/2013 “S/ REMATE DE VEHÍCULOS OFICIALES, POLICÍA PROVINCIAL” y, teniendo en cuenta que en aquella oportunidad no se presentaron oferentes respecto del Helicóptero modelo Bell 222-LV-OIT, estimó viable su incorporación en esa nueva instancia, resultando un total de cincuenta y un (51) móviles y un (1) Helicóptero a subastar.

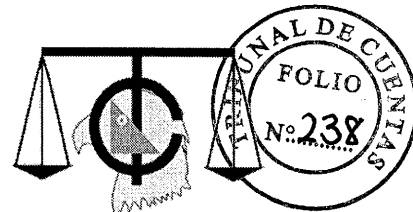
Por último, explicó que las diligencias relativas a la concreción de la subasta estarían a cargo de una Comisión Técnica Patrimonial Policial y que los fondos obtenidos por aquel medio serían destinados al mantenimiento del parque automotor existente y a la adquisición de nuevos móviles.

Sobre el particular, el Comisario General, Oscar Nelson MOREIRA mediante Resolución JP N° 511/2015 ratificada por Resolución MGJ y S N° 519/15, autorizó la realización del remate, designó a los integrantes de la Comisión Técnica Patrimonial Policial y aprobó la contratación del Martillero Público Julián AGUIRRE a efectos de determinar los valores de base de la totalidad de los bienes que integrarían dicho acto.

Seguidamente, previa intervención de la Asesoría Letrada de la Policía Provincial e Informe de la Secretaría Legal y Técnica, se dispuso mediante Decreto provincial N° 2923/2015, la venta en subasta pública de los bienes mencionados precedentemente, la que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2015; declarándose desierta por falta de postores respecto del Helicóptero, lo que motivó que el señor AGUIRRE solicitase autorización para realizar una nueva subasta aplicando la reducción del veinticinco por ciento (25%) del valor de base, salvo mejor criterio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por consiguiente, con motivo de determinar el procedimiento más conveniente para la venta del bien en cuestión, tomó nueva intervención la Secretaría Legal y Técnica, mediante Informe N° 18/2017 en el que se recomendó la aplicación del artículo 521 de la Ley provincial N° 147, que reza: *"Si fracasare el remate por falta de postores, se dispondrá otro reduciendo la base en un veinticinco por ciento. Si tampoco existieren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio"*.

En efecto, dicho Servicio Jurídico entendió, que correspondería realizar un nuevo remate público cumplimentando *"todas las medidas tendientes a transparentar el procedimiento (publicidad y difusión) y garantizar la concurrencia de oferentes"*, debiendo establecerse un valor mínimo a pagar, mediante la utilización de criterios razonables a fin de evitar la presentación de propuestas con precio vil y en consecuencia, salvaguardar el erario público.

A continuación, mediante Nota dirigida a la señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana BERTONE, la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. expresó su interés en adquirir el helicóptero y ofertó la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (u\$s50.000) quedando a su cargo los gastos de traslado y transferencia, por requerir ciertos repuestos para la reparación de una aeronave de modelo similar que se encuentra fuera de servicio.

Finalmente, la Directora de Contrataciones, Dra. Maura ABRAHAN solicitó mediante Nota Letra: DGC N° 605/2017, la intervención de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, para que emita opinión legal respecto a la posibilidad de efectuar la venta directa del Helicóptero BELL 222 a la empresa mencionada, en condiciones de rezago.

ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe recordar que la función consultiva de este Organismo de Contralor, ha sido reglamentada a través de la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016.

Dicho acto, estipula en su artículo primero diversos requisitos que deben cumplimentarse a efectos de solicitar el correspondiente asesoramiento, los que se encuentran debidamente acreditados en el expediente en estudio.

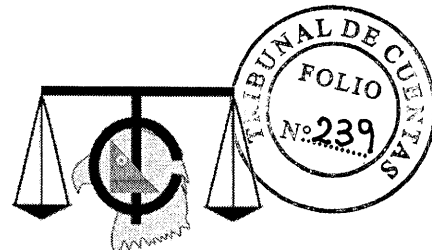
Análogamente, el artículo segundo dispone que las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas serán: *“a) En el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Provincia, los Ministros y Secretarios de Estado”*.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el señor Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis Mario GRASSO, dejó constancia de su petición en el expediente, la que finalmente fue formalizada mediante Nota N° 605/2017 suscripta por la señora Directora de Contrataciones, Dra. Maura ABRAHAN, el 07 de Septiembre de 2017.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de efectuar la venta del Helicóptero en forma directa a la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. en las condiciones que se plantea, cabe remitirse al Régimen General de Contrataciones del sector público provincial previsto en la Ley N° 1015, demás reglamentaciones y normas dictadas en consecuencia, que establecen diversos procedimientos a seguir en la selección de cocontratantes, determinando específicamente los supuestos de procedencia de cada uno.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

En efecto, el artículo 18 del cuerpo legal mencionado regula la contratación directa y dispone que *"Es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: a) cuando la licitación, concurso, remate o subasta resulten desiertos o fracasados (...)"*.

A su vez, el artículo 26 del Decreto reglamentario N° 674/2011 vigente en la actualidad, reza lo siguiente: *"Las contrataciones que no exigen la recepción de ofertas en sobre cerrado ni se formaliza su apertura en una fecha y horario determinado se denominan contratación directa.*

Inciso 3) Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque (...)

b) Cuando el concurso de precios, licitación privada o pública no hubieran obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación, su precio resulte inconveniente, se deberá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas en el marco del mismo procedimiento de contratación. Si las cotizaciones resultaren nuevamente inadmisibles, se podrá realizar la contratación en forma directa, respetando los requisitos del pliego de bases y condiciones dispuestos para la licitación o concurso que se hubiera declarado fracasado".

Por su parte, el artículo 19 de la Ley N° 1015 prevé el procedimiento de subasta pública para efectuar la *“Venta de bienes inmuebles y muebles de propiedad del Estado provincial, así como los semovientes”* y en su parte final aclara que dicho mecanismo *“Será aplicado preferentemente al previsto en el artículo 18 de contratación directa de la presente ley, en los casos en que la subasta sea viable, en las condiciones que fije la reglamentación”*.

Asimismo, resulta oportuno destacar que el artículo 3° de la Ley citada, menciona los siguientes principios generales a los que deberá ajustarse la Administración Pública en la gestión de las contrataciones:

“a) Razonabilidad: debe existir una vinculación estrecha entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido;

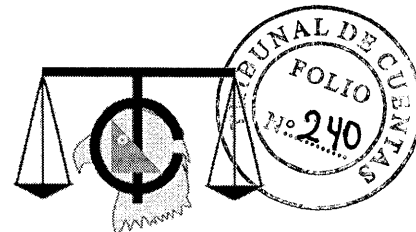
b) Concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas en condiciones semejantes a las de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan;

c) Transparencia: la contratación pública en todas sus etapas se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones, permitiendo la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad;

d) Economía: en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

e) Eficiencia y eficacia: los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad; y

f) Sustentabilidad: las contrataciones públicas deberán regirse en criterios de sustentabilidad que garanticen el menor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación tributaria y laboral vigente.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Estos principios servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta ley; como parámetros para actuación de los funcionarios y las dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias".

Desde esta vía de abordaje, teniendo en cuenta el marco normativo que regula la materia, surgen las siguientes consideraciones:

En primer término, de los antecedentes del caso se colige, que al haberse llevado a cabo dos subastas públicas fracasadas por falta de postores, se encontraría habilitado el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 18 inciso a) citado precedentemente.

 Sin embargo, de elegirse dicho mecanismo de excepción para efectivizar la venta del helicóptero, deberían cumplimentarse íntegramente los requisitos establecidos a tal fin, esto es: fundar adecuadamente la elección, respetar

las bases y condiciones establecidas en la subasta pública efectuada, acatar las diversas etapas del procedimiento e instrumentarlo de modo tal que se respeten tanto las previsiones legales, como los principios específicos que rigen al respecto, puesto que cualquier vicio que ostente, lo hará pasible de revocación o anulación.

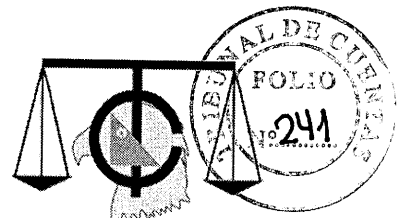
Es decir, tal como ha indicado este Tribunal de Cuentas en reiteradas ocasiones, entre ellas el Acuerdo Plenario N° 2345, la contratación directa no se encuentra exenta de procedimiento reglado, sino que debe cumplir con los requisitos específicamente previstos en la Ley provincial N° 1015, Decreto Reglamentario N° 674/2011, Resolución de Contaduría General N° 12/13, N° 27/12 y subsiguientes.

En este sentido, la Doctrina tiene dicho que: *“La contratación directa, pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas (...) Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida”*. REJTMAN FARAH, Mario, *Régimen de contrataciones de la Administración Nacional*, Pág 57, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.

De acuerdo con los principios de concurrencia e igualdad plasmados en el artículo 3° inciso b) citado, debería procurarse en el proceso de contratación directa, la obtención de la mayor cantidad de ofertas a fin de ampliar las posibilidades de alcanzar la más ventajosa, en salvaguardia del erario público, quedando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas en cabeza de alguno de los oferentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Se ha dicho en tal sentido que: *"La verdadera competencia se da sólo si se promueve una amplia concurrencia. Aun en la contratación directa es necesario contar con varias propuestas, salvo supuestos de excepción en los que las circunstancias del caso no lo hacen posible, por lo que también en aquellas, la Administración debe velar por garantizar su efectiva vigencia.*

Este principio resulta orientador al momento de resolver cuestiones diversas que se presentan durante la tramitación del procedimiento de selección.

A fin de garantizarla es necesario, a la par, que se hagan efectivos los restantes principios generales, pues sólo es posible favorecerla si se asegura a los potenciales oferentes que aquellos serán respetados". REJTMAN FARAH, Mario, *Régimen de contrataciones de la Administración Nacional*. Pág. 38, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.

Siguiendo este razonamiento, la concreción de la venta con la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A., iría en detrimento de los principios aludidos, viciando dicho acto jurídico independientemente de la inexistencia de interesados en impugnarlo, dado que aún cuando no se hubiesen presentado postores en ninguno de los procesos anteriores, la ulterior modificación en las condiciones de la contratación -en este caso el valor del bien- afectaría el derecho de potenciales proponentes que inicialmente se autoexcluyeron tomando en consideración, los términos del llamado originario.

En igual sentido, expresa COMADIRA que: *"El llamado y sus condiciones delimita, en efecto, un marco de oferentes excluidos potencial o realmente que no puede ser alterado en perjuicio de ellos, abriendo con posterioridad e indebidamente, posibilidades o alternativas que inicialmente no se*

contemplaron o directamente se negaron. Opera en este sentido, con carácter ultraactivo, la garantía de igualdad constitucional. Y la eficacia en la gestión estatal no puede ser obtenida al costo de ésta (...). COMADIRA, Julio Rodolfo: *La licitación pública (Nociones, principios, cuestiones)*; págs. 52/53, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2000.

Se desprende de lo expuesto, que uno de los requisitos inherentes al instituto de la contratación directa producto de una subasta fracasada, refiere a la prohibición de modificar las bases y condiciones del procedimiento antecesor; de manera que, concretar la venta del bien por un precio considerablemente menor al valor base por el que fue ofrecido públicamente, implicaría una modificación sustancial que atenta contra los principios mencionados precedentemente.

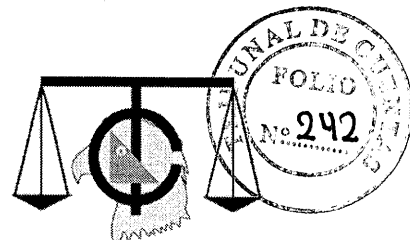
La Doctrina, al contemplar dicho recaudo establece lo siguiente: “*La contratación debe hacerse con las mismas condiciones y requisitos que la licitación pública fracasada, pues de lo contrario se facilitarían procedimientos irregulares, tales como exigir en una licitación pública ciertas condiciones que por su imposibilidad de ser cumplidas determinarán la inadmisibilidad de todas las ofertas, para luego realizar una contratación directa con la firma que se quiera*”. GORDILLO, Agustín: *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*; Tomo 2, pág. 530, F.D.A., Buenos Aires, 2014.

Continúa el Dr. COMADIRA estableciendo al respecto que: “*La doctrina del derecho administrativo ha admitido tradicionalmente la posibilidad de que la Administración pública, con fundamento en razones de interés público y dentro de ciertos límites, modifique unilateralmente los contratos administrativos.*

Tales límites, derivados de las garantías constitucionales que amparan al contratista y concebidos, por tanto, como protección de éste, consisten



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

básicamente en la inalterabilidad de la sustancia misma del contrato y de su ecuación económico- financiera en favor del cocontratante del Estado. Si esos límites fueran traspasados, ello se debería traducir, como afirma Escola, en una compensación adecuada o en un reajuste de las prestaciones hasta arribar, incluso, a la rescisión del contrato (...)

La sujeción de la contratación directa a las mismas bases de la licitación fracasada se debería aplicar, incluso, a todo régimen contractual del Estado que no tenga previsión expresa sobre el punto, porque ella estimula la transparencia administrativa al dificultar comportamientos irregulares tanto de la Administración como del sector privado". COMADIRA, Julio Rodolfo: La licitación pública (Nociones, principios, cuestiones); págs. 65/66, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2000.

A mayor abundamiento, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal ha sostenido que "Constituye un requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas celebradas luego de una licitación pública fracasada o declarada desierta, que se las realice sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la Administración podría eludir el requisito de la licitación con sólo considerar inconvenientes las propuestas presentadas para que surgiera la facultad de contratar directamente". "APAX, GIULIANA MATTEIS DE PESUELLO C. OSPLAD" 23/07/1981.

Por otra parte, para que el procedimiento resulte válido, deberían garantizarse los principios de Transparencia y Publicidad en todas las etapas de la gestión, tal como indica GORDILLO de acuerdo al siguiente fragmento: "(...) El principio de transparencia en la gestión pública, exigido por las normas y

principios para la prevención de la corrupción, sólo se ve servido por el pedido de ofertas efectuadas de manera abierta al universo de posibles oferentes. Esa necesaria la publicación, incluso en contrataciones directas, deviene también del principio de publicidad y transparencia del art. III, inc. 5º, de la CICC". GORDILLO, Agustín: *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*; Tomo 2, pág. 482, F.D.A., Buenos Aires, 2014.

Como corolario de lo expuesto, surge de manera ostensible la improcedencia de efectuar la venta directa del helicóptero en las condiciones que se plantea, teniendo en cuenta el respeto por los principios enunciados y la imposibilidad de alterar las bases y condiciones del procedimiento de subasta anterior.

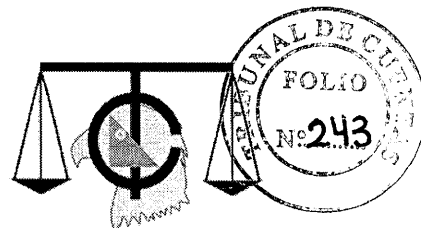
Por consiguiente, entiendo que correspondería llevarse a cabo un nuevo proceso de subasta pública, resultando indispensable como primer medida, que se reitere la tasación del bien y se determine el valor real que éste detenta en la actualidad, a efectos de aclarar de manera asertiva dicha información y establecer de manera razonable el piso por debajo del que no podrá concretarse la venta, tomando en consideración los antecedentes del caso, la utilidad de desprenderse del bien en condiciones de rezago y el interés general al que debe subordinarse la Administración Pública, en salvaguardia del erario público.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado, entiendo que la concreción de la venta directa del helicóptero con arreglo al artículo 18 inciso a) de la Ley provincial N° 1015, deviene inviable atento a que el valor ofertado por la empresa SERVICIOS HELICENTER S.A. resulta cuantiosamente menor al monto por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

que fue ofrecido el bien en el procedimiento de subasta pública precedente, implicando una modificación sustancial respecto de las bases y condiciones de aquel mecanismo.

Siguiendo este razonamiento, correspondería entonces acudir al proceso de subasta pública, verificando en forma preliminar el valor real que ostenta el bien en la actualidad y, evaluando de manera razonable el precio base a considerar en esta instancia, procurando el respeto por los principios enunciados en el exordio.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntando el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.

Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Alegado
o cargo de la Presidencia

Dr. Miguel Longhitano

Comporto el criterio vertido por
la Dra. María Victoria Chovin en el Informe Legal
N° 190/2017 Letra TCP-CA y giro las actuaciones
con el proyecto de acto administrativo cuyo suscrip-
ción se estime pertinente.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

02 NOV 2017

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
Vocal - Ushuaia

06 NOV 2017

Pasa Acordada

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia